

Luis Beltrán, a los 8 días del mes de septiembre del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. Puma N° LB-00451-F-2025** de los que;

RESULTA: Que en fecha 02/09/2026 se recepciona Nota N° 1841/26 - SeNAF - DVM del Organismo Proteccional, acompañando informe situacional y Acto Administrativo N° 92/2026 - SeNAF DVM, mediante el cual se resuelve prorrogar por el plazo de noventa días la medida de protección de derechos, provisoria y excepcional, respecto de la adolescente [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], quien continuará alojada en el [LUGAR_1].

Se advierte informe de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Añelo, provincia de Neuquén, respecto de la evaluación del grupo familiar de su hermano [FAMILIAR_2].

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar no conviviente, las intervenciones institucionales e interinstitucionales realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y detalla los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la medida.

La psicóloga Belén Faure y la operadora Adriana Castillo refieren que sostuvieron la articulación con el Equipo Técnico del [LUGAR_4], mediante reuniones y comunicaciones periódicas, a fin de acordar las intervenciones y acompañar a [FAMILIAR_1] durante su alojamiento.

Indican que, a los pocos días de su ingreso, se produjo un conflicto con algunas compañeras que generó un [SALUD_FAMILIAR_1] en el que [FAMILIAR_1] puso en riesgo su vida, requiriéndose la intervención de personal policial y de salud. Señalan que resultó ilesa y que permaneció temporalmente en otro dispositivo hasta que se abordó la situación que había dado origen al conflicto, retornando luego al C.A.I.N.A.

Expresan que desde entonces la convivencia se desarrolla favorablemente. [FAMILIAR_1] logró adaptarse, establecer vínculos de amistad y mantener una buena relación con las operadoras, participando en las actividades asignadas y respetando las pautas de convivencia y los horarios de salida y regreso. Añaden que manifiesta sentirse a gusto y reconoce que recibe cuidados y acompañamiento cotidiano.

En cuanto a su escolaridad, informan que se concretó el pase y la inscripción en tercer año de la [LUGAR_2], turno tarde, mediante la articulación con las supervisiones de los niveles primario y medio y con el área de salud para obtener su carnet de vacunación.

Señalan que asiste diariamente y que se ha integrado favorablemente con sus compañeros y docentes.

Respecto del vínculo con su abuelo paterno, refieren que [FAMILIAR_1] mantiene su deseo de regresar a Choele Choel. Explican que el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5] reconoce sus limitaciones para asumir sus cuidados y manifiesta que no realizará modificaciones en su organización familiar para hacerse cargo de su nieta. No obstante, en sus comunicaciones le transmitía que la posibilidad de regresar dependía de su comportamiento, generándole expectativas de retorno, culpa y angustia.

Ante ello, señalan que realizaron una videollamada conjunta con [FAMILIAR_1], su abuelo, sus hermanos y los equipos intervinientes, a fin de abordar las posibilidades reales de cuidado. Indican que trabajan con el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5] para que pueda transmitir sus limitaciones sin responsabilizar a la adolescente por su alojamiento institucional, acompañándola en la elaboración de esta situación y respetando sus tiempos.

Refieren que, durante los encuentros presenciales abordaron aspectos relacionados con la convivencia, escolaridad, amistades, salud sexual y reproductiva, vínculos familiares y proyectos personales. Sostienen que [FAMILIAR_1] reconoce que se encuentra cuidada y acompañada, aunque continúa expresando su intención de retornar a Choele Choel.

En relación con su hermano [FAMILIAR_2], informan que solicitó restablecer el vínculo y manifestó interés en compartir encuentros con [FAMILIAR_1] y posteriormente, asumir sus cuidados con el acompañamiento de su progenitora. Por ello, requirieron la evaluación de su grupo familiar al organismo de protección de Añelo. Señalan que [FAMILIAR_1] conoce que se está realizando dicha evaluación para que su hermano pueda visitarla y se encuentra de acuerdo con ello.

Indican que en fecha 24/08/2026 recibieron el informe solicitado, del cual surge que actualmente no se encuentran dadas las condiciones habitacionales y económicas para que [FAMILIAR_2] asuma sus cuidados, aunque se considera pertinente la revinculación. Expresan que este resultado aún no fue transmitido a la adolescente, a fin de evitar falsas expectativas que puedan afectarla.

Por otra parte, informan que [FAMILIAR_1] dispone de su teléfono celular durante la mañana y la tarde, pudiendo comunicarse con sus familiares y referentes sin supervisión. Respecto de la AUH, señalan que cuenta con la tarjeta de la cuenta

bancaria cuyo titular es su abuelo, que los fondos son administrados por el C.A.I.N.A. y que se la acompaña a realizar las compras conforme a sus necesidades, encontrándose informada de esta modalidad.

Añaden que, si bien aún no ha elegido una actividad extraescolar, realiza producciones de costura con una compañera, actividad que le genera entusiasmo y en la que se la incentiva a continuar.

En cuanto a su salud, indican que los estudios realizados en Choele Choel arrojaron parámetros dentro de lo esperable y que sostiene un espacio de [SALUD_FAMILIAR_1] en el [LUGAR_3]. Se encuentran pendientes de concreción los turnos con las especialidades de Neurología y Oftalmología, que ya fueron solicitados.

En sus consideraciones técnicas, el equipo señala una evolución favorable en su adaptación al dispositivo, escolaridad y relaciones cotidianas. No obstante, estima necesario continuar acompañándola en la elaboración de su situación familiar, particularmente respecto de la imposibilidad de su abuelo de asumir sus cuidados, y en la construcción de su autonomía progresiva, sosteniendo los vínculos con su familia ampliada.

Concluye que corresponde prorrogar la medida excepcional de protección de derechos con alojamiento en el [LUGAR_5] por el plazo de noventa días.

Que en fecha 04/09/2026 se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 07/09/2026 dictamina que debe decretarse la legalidad de la prórroga dispuesta, debiendo el Organismo Proteccional dar cuenta del resultado de las estrategias y acciones desplegadas durante la vigencia de la medida.

Que pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto de niñas, niños y adolescentes, esto es, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial D 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento, mediante acto administrativo, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamentan varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la facultada para disponer los egresos de niñas, niños y adolescentes albergados

en el marco de las medidas excepcionales que hubiere adoptado, como así también las modificaciones a dichas medidas, sujetas al correspondiente control judicial.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el marco de las facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de las medidas excepcionales, que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de la adolescente.

En este orden, las profesionales dan cuenta que persisten las dificultades que impiden retomar la convivencia con su abuelo paterno. Conforme surge del informe elaborado por la psicóloga Belén Faure y la operadora Adriana Castillo, el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5] reconoce que no puede asumir sus cuidados y manifiesta que no realizará modificaciones en su organización familiar para hacerlo.

Respecto de su hermano [FAMILIAR_2], la evaluación realizada por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de Añelo, resulta favorable para la revinculación, aunque no considera viable la convivencia permanente en lo inmediato.

En tanto, [FAMILIAR_1] se encuentra actualmente contenida en el [LUGAR_4], donde logró una adaptación favorable, retomó su escolaridad y sostiene un espacio terapéutico. Si bien mantiene su deseo de regresar a Choele Choel, las dificultades actuales para concretar una alternativa de cuidado familiar y la necesidad de sostener las intervenciones iniciadas justifican la continuidad de la medida, preservando sus vínculos familiares y acompañando su autonomía progresiva.

Los elementos analizados, que fueran detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión de que la prórroga adoptada mediante Disposición N° 92/2026 - SeNAF DVM, de fecha 28/08/2026, respecto de [FAMILIAR_1] resulta adecuada para garantizar, en forma excepcional, su interés superior, conforme lo previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley D 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de la adolescente;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos dictada por el Organismo Proteccional mediante Disposición N° 92/2026 -

SeNAF DVM, en la que se resuelve que la adolescente [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], continúe alojada en el [LUGAR_1], por el plazo de noventa días.

II.-) Hágase saber al Organismo Proteccional SENAF que deberá dar cuenta, en el plazo de diez días, de los resultados de los objetivos y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que asiste a la adolescente, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en las leyes 26.061 y D 4109.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta